

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 5 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4856 interpuesto por don Manuel Peña García y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo con fecha 29 de noviembre de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4856 interpuesto por don Manuel Peña García y otros, sobre amojonamiento de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Peña García, don Antonio Peña García, don Gerardo Parras Domínguez, don Luis Hernández Hernández, don Antonio Parras Sánchez, don Gregorio Parras Parras, don Benedito Peña García, don Alejandro Peña García, don José María Paz Casañe y don Luis Agosti Romero, contra Resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete por la que se desestima el recurso de reposición contra Orden ministerial de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis sobre aprobación de amojonamiento del monte «Pinar Cerromesa», «Barranco del Fresno» y otros de la pertenencia de Navas del Rey, sito en su término municipal, número cuarenta y nueve del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Madrid, así como la Orden aprobatoria del desiende de dos de mayo de mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho, ordenando como ordenamos la reposición del expediente administrativo al momento en que debió pasar a informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado en su normal tramitación. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «San Juan Bajo», del término municipal de Huesca, en la provincia de este nombre.

A instancia de los propietarios de la finca «San Juan Bajo», del término municipal de Huesca, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 738 hectáreas, de las que quedan afectadas 387 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.069.794 pesetas, de las que 793.949 pesetas serán subvencionadas y las restantes 875.845 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Urzaiz», del término municipal de Movera, en la provincia de Zaragoza.

A instancia del propietario de la finca «Cortijo Urzaiz», del término municipal de Movera (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 25-00-00 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 418.871 pesetas, de las que 190.046 pesetas serán subvencionadas y las restantes 228.825 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Prado de la Dula», del término municipal de Alfaro, en la provincia de Logroño.

A instancia de los propietarios de la finca «Prado de la Dula», del término municipal de Alfaro (Logroño), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 90-00-00 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 872.883 pesetas, de las que 391.803 pesetas serán subvencionadas y las restantes 481.080 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido

Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Rabaneas» y «Cañada del Muerto», de los términos municipales de Guadix y Gor, en la provincia de Granada.

A instancia del propietario de las fincas «Rabaneas» y «Cañada del Muerto» de los términos municipales de Guadix y Gor (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 136-00-00 hectáreas, de las que quedan afectadas 127-50-00 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 153.303 pesetas, de las que 107.638 pesetas serán subvencionadas y las restantes 45.665 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Guadalajara por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Almiruete».

El Decreto de 21 de mayo de 1943 declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales a los efectos de su expropiación forzosa de los terrenos de un determinado perímetro en el término municipal de Almiruete, actualmente incorporado al de Tamajón, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha, hora y lugar en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Almiruete», fijándose este acto para el día 30 de junio de 1972, a las once horas, citándose en dicho día y hora en el Ayuntamiento de Tamajón a cuantos propietarios deseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, la citada finca tiene las características siguientes:

Límites:

Norte: Término municipal de Campillo de Ranas, monte «Rebollar», número 90 del Catálogo de Utilidad Pública y término municipal de Palancares.

Este: Monte «Rebollar», número 90 del Catálogo de Utilidad Pública; término municipal de Palancares, embalse del Pozo de los Ramos, término municipal de Arbanco en su ajeo Júcar (monte GU-1.019) y labores particulares de vecinos de Almiruete.

Sur: Línea del término municipal de Tamajón y su ajeo Almiruete y embalse del Pozo de los Ramos.

Oeste: Monte «Rebollar», número 90 del Catálogo de Utilidad Pública; líneas de los términos municipales de Campillo de Ranas y Tamajón y labores particulares de Almiruete.

Superficie: 2.901,30 hectáreas.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los

datos y planos obrantes en el Servicio Provincial de Guadalajara del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, calle Monje Esquinza, número 4, 4.º (Madrid), y también que, con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Madrid, 3 de junio de 1972.—El Jefe del Servicio, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—4.080-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 375, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 24 de noviembre de 1965 por don Angel Ojeda Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 375, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Angel Ojeda Pérez como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1965 sobre multa y confiscación de pesca, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1971 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Ojeda Pérez contra las resoluciones de la Dirección General de Pesca de la Subsecretaría de la Marina Mercante, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y de quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis, esta confirmatoria en vía de reposición de la anterior, que a su vez desestimó alzada del nombrado recurrente, de Resolución del Comandante Militar de Marina del Sahara español que al sancionar al patrón del pesquero «Villa Cisneros» declaró firme la confiscación de la pesca que el buque conducía a bordo y de su importe de doscientas cuarenta y un mil novecientos treinta y tres pesetas, rebajado a doscientas siete mil doscientas treinta y tres pesetas con diez céntimos en la Resolución del Centro Directivo; declaramos que las antedichas resoluciones recurridas son fonormes a Derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas, dándose a la expresada cantidad de doscientas siete mil doscientas treinta y tres pesetas con diez céntimos depositada el destino reglamentado».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir nuevas materias primas entre las de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Central Técnica Científica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de diciembre de 1969, ampliado por Orden ministerial de 8 de mayo de 1970, para la importación de materias primas por exportaciones previamente realizadas de condensadores eléctricos en toda su gama,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», con domicilio en Málaga, San Francisco, 6, por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), ampliada por Orden ministerial de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación cinta